



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2018-00991-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	ALCIDES PORRAS GALVIS.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó se dicte auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados. Sírvase proveer.
Soledad, marzo 19 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el numeral 3° del auto adiado 06/03/2019, se dispuso que la notificación debía efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293, carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa de los ejecutados.

Sin embargo, el apoderado demandante indica haber procedido con el envío en virtud del art. 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección física indicada en la demanda, pero dicha normatividad no es aplicable al caso en concreto, toda vez que, la misma hace alusión al envío de las comunicaciones electrónicas.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación por aviso al demandado **ALCIDES PORRAS GALVIS**, de conformidad el art 292 del C.G.P, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE:

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación por AVISO al demandado **ALCIDES PORRAS GALVIS**.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 35 del 23/03/2021 se
notificó la providencia anterior.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría